

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, én concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0112-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0296 del 17 de julio de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, identificada con Nit 800.109.363-0, para uso de riego, en cantidad de 70 L/s, a captar de un pozo profundo, en las coordenadas Latitud Norte 07° 50'2.82" Longitud Oeste 76° 43'31.84" en beneficio del predio denominado "Finca La Florida" identificada con matricula inmobiliaria N° 008-31714, localizado en la vía Zungo Embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º y 67º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0296 del 17 de julio de 2025**, siendo las 11:12 AM, al e-mail: dmedioambiente@banafрут.com

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0296 del 17 de julio de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 21 de julio de 2025.

Que, mediante correo electrónico del 21 de julio de 2025, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-50-01-0296 del 17 de julio de 2025**, a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 19 de agosto de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2081 del 28 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros hidráulicos del acuífero bombeo.

Método	Transmisividad Tm² / día	Conductividad Hidráulica K (m² / día)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Theis-Bombeo.	640	13,22 alta
Cooper & Jacob-bombeo	612	14,58
Theis & Jacobo-Recuperación	568,8	13,57

Eficiencia del pozo en la prueba escalonada

Escalón	Caudal l/s	Eficiencia
1	42	71.6%
2	70	60.2%
3	80°	57.0%

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA LAS ANTILLAS S.A.S se recomienda a la oficina jurídica:

Otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en cultivo de Banano, en favor del predio denominado FINCA LA FLORIDA, solicitada por la sociedad AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S, para un periodo de diez (10) años, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: NORTE: 7°50'2.85", OESTE: 76°43'31.84". con las siguientes características:

Tabla 11. Régimen de bombeo.

Cultivo	Caudal L/s	Hora/día	Días Semana	Volumen otorgar (m ³ /semana)	Volumen otorgar (m ³ /mes)	Tiempo de bombeo para riego Horas/día)	Recuperación pozo en horas	Observación
Riego Banano	80	13.46	7	27158,25	117323,62	13,46	10.54	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano.

Consideraciones técnicas

El pozo profundo actual tiene la capacidad suficiente para cubrir completamente las necesidades hídricas del cultivo de banano. Para satisfacer la demanda total de riego, y basado en los datos de precipitación y evaporación del usuario, se requerirían **27158,25 m3/semana**.

Considerando que el pozo operará para riego del cultivo de banano y que va a funcionar por un tiempo de 13.46 horas continuas (requiriendo 10.54 horas para su recuperación), se establece un régimen de bombeo de 80 litros por segundo (l/s) durante 7 horas al día, los 7 días de la semana.

Bajo este régimen de bombeo se puede otorgar un caudal semanal de 27158.25 m³

Es técnicamente viable otorgar concesión de aguas para riego (en cultivo de banano de acuerdo al siguiente régimen de bombeo:

Tabla 1. Régimen de bombeo para riego

Característica	Finca La Florida
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m3/semana)	27158,25
Cauda (l/s)	80
Horas/día	13.46
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	10.54
Meses de Operación	Enero, Febrero y Marzo y/o épocas de verano crítico.
Termino	10 años

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 50' 46" N
	Longitud Oeste 76° 43' 53" W

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- *Mediante informe técnico N°1492 del 08 de junio de 2025, se evaluó y se dio concepto favorable para aprobar el PUEAA para uso agrícola, contenido en el Expediente 200-16-51-01-0207-2018.*
- *Para el consumo de riego no se proponen metas de reducción, porque este depende de las necesidades del cultivo, así como las precipitaciones de la zona.*
- *El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.*
- *El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.*
- *El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.*
- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas aceites, hidrocarburos y lo cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*
- *Contar siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y aguas residuales no doméstica.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con el folio de matrícula N° 008-31714, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad de la sociedad Agrícola Las Antillas S.A.S, tal como consta en el certificado de tradición, adicionalmente el solicitante aportó la autorización del trámite ambiental en el referido predio, así como también el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención.

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio "Finca La Florida" el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación.

Consecuentemente, es menester indicar que, con respecto al presente permiso ambiental no se proponen metas de reducción, toda vez las mismas dependen de las necesidades del tipo de uso y las precipitaciones de la zona.

Por otra parte, debe advertirse que el uso del agua y caudal solicitado, se utilizará para uso de riego, en relación a las actividades de cosecha y postcosecha de la fruta de banano; y dado que el abastecimiento de agua para el cultivo será mediante agua subterráneas a través de un pozo profundo, por lo que de acuerdo a los lineamientos para la explotación de aguas subterráneas establecidos por CORPOURABA en 2020.

Cabe advertir que la sociedad Agrícola Las Antillas S.A.S, cuenta con permiso de vertimientos, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2025, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente objeto de captación para la concesión de aguas subterráneas, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas, promovida mediante solicitud N° 200-34-01.59-2168 del 10 de abril de 2025, por la sociedad AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S, identificada con Nit 800.109.363-0, conforme a las consideraciones antes expuestas.

En mérito de la expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, identificada con Nit 800.109.363-0, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso de riego, a captar de un pozo profundo, localizado en las coordenadas Latitud Norte: 7°50' 46" N Longitud Oeste 76° 43' 53" W, en beneficio del predio denominado "**FINCA LA FLORIDA**" identificada con matrícula inmobiliaria N°008-31714, localizado en la vía Zungo Embarcadero, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas Subterráneas tendrá las siguientes características:

Características	Finca La Florida
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m3/semana)	27.158,25
Cauda (l/s)	80
Horas/día	13.46
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	10.54
Meses de Operación	Enero, Febrero y Marzo y/o épocas de verano crítico
Termino	10 años
Captación a derivar	Pozo profundo.
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°50' 46" N
	Longitud Oeste 76° 43' 53" W

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

Parágrafo 3°. Se advierte que, en el marco del presente permiso ambiental no se proponen metas de reducción, toda vez las mismas dependen de las necesidades del tipo de uso y las precipitaciones de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, identificada con Nit 800.109.363-0, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas aguas residuales no domésticas.

ARTÍCULO TERCERO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S.**, identificada con Nit 800.109.363-0, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

ARTICULO DECIMO TERCERO. Corpouraba, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, identificada con Nit 800.109.363-0, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

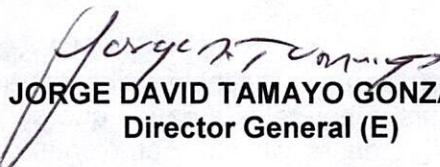
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

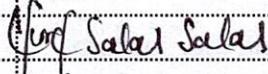
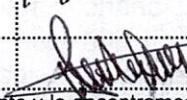
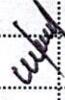
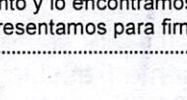
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA LAS ANTILLAS S.A.S**, identificada con Nit 800.109.363-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74º, 76º y 77º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		04/09/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Liliana Andrea Flórez Cardona		08-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0112-2025